

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/jun/2016	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA.
04/dic/2025	ÚNICO. Se reforman las fracciones I y VII del artículo 3, la fracción XXV del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 8, el acápite del artículo 9, las fracciones II, III, V, VI, VII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXII del artículo 10, el artículo 11, el acápite del artículo 12, el acápite y las fracciones I, X, XI, XIX y XXI del artículo 13, las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 14, el acápite y la fracción I del artículo 15, y, se derogan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 5, todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 3

ARTÍCULO 4 4

ARTÍCULO 5 6

ARTÍCULO 6 7

ARTÍCULO 7 7

ARTÍCULO 8 7

ARTÍCULO 9 8

ARTÍCULO 10 8

ARTÍCULO 11 10

ARTÍCULO 12 11

ARTÍCULO 13 11

ARTÍCULO 14 14

ARTÍCULO 15 14

ARTÍCULO 16 14

ARTÍCULO 17 15

ARTÍCULO 18 16

TRANSITORIOS 17

TRANSITORIOS 18

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

Se crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2

Cuando en este Decreto se utilice el término Universidad, se entenderá que se refiere a la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla; la cual pasará a ser miembro del Subsistema de Universidades Tecnológicas. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de San José Chiapa, Puebla, sin perjuicio de realizar actividades en cualquier otro Municipio del Estado.

ARTÍCULO 3

La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme personas técnicas superiores universitarias y licenciadas en ingeniería, con un sentido innovador que, incorporadas a los avances científicos y tecnológicos, sean aptas para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región o en el Estado;¹
- II. Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural; que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- III. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior en el área de la ciencia y la tecnología;
- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- V. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, a nivel estatal, nacional e internacional;
- VI. Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado;

¹ Fracción reformada el 5/dic/2025.

VII. Ofertar programas de Posgrado que permitan a sus egresados y egresadas continuar con su formación profesional, los cuales operarán con base en los requisitos y modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y²

VIII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 4

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

II. Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y la estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;

III. Formular y modificar en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

IV. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior, de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

V. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido en los lineamientos y disposiciones aplicables;

VII. Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general, el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VIII. Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad universitaria y población en general;

² Fracción reformada el 5/dic/2025.

- IX. Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos, relacionados con su Plan de Estudios;
- X. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica dirigidos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XI. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XII. Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo de la Universidad;
- XIII. Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco en la región y en el Estado;
- XIV. Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;
- XV. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;
- XVI. Promover, organizar y realizar cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;
- XVII. Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Integrar un Patronato que apoye la obtención de recursos en beneficio de la Universidad;
- XIX. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de la Universidad, incluyendo los relacionados con la prestación de seguridad social en beneficio de sus trabajadores;
- XXI. Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad universitaria, disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber, tendientes a fomentar y difundir las actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, en el ámbito nacional e internacional;

XXII. Expedir certificados de estudio, así como otorgar diplomas, títulos o grados académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los títulos o grados académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XXIII. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso, de los alumnos, de la Universidad;

XXIV. Establecer en su caso, los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico;

XXV. Conformar su Comité de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;³

XXVI. Expedir las disposiciones necesarias de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento de su objeto, y

XXVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 5

La estructura orgánica de la Universidad constará de:

I. Un Consejo Directivo;

II. Una Persona Titular de la Rectoría, y⁴

III. Las demás Unidades Administrativas necesarias para la operación de la institución, mismas que se constituirán, modificarán o eliminarán de conformidad con el presupuesto autorizado, la estructura orgánica registrada y las disposiciones legales y normativas aplicables, precisando sus atribuciones, responsabilidades y lineamientos operativos en los reglamentos y manuales correspondientes.⁵

IV. Se deroga;⁶

V. Se deroga;⁷

VI. Se deroga;⁸

³ Fracción reformada el 5/dic/2025.

⁴ Fracción reformada el 5/dic/2025.

⁵ Fracción reformada el 5/dic/2025.

⁶ Fracción derogada el 5/dic/2025.

⁷ Fracción derogada el 5/dic/2025.

⁸ Fracción derogada el 5/dic/2025.

VII. Se deroga;⁹

VIII. Se deroga;¹⁰

IX. Se deroga.¹¹

ARTÍCULO 6

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán la persona Titular del Ejecutivo del Estado, quien asumirá la Presidencia Honoraria; la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, quien asumirá la Presidencia Ejecutiva, y la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en su calidad de vocal, con derecho a voz y voto;¹²

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal;¹³

III. Una persona representante del Ayuntamiento de San José Chiapa, designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, y¹⁴

IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Presidente Ejecutivo con derecho a voz y voto.

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV participarán en calidad de Vocales.

ARTÍCULO 7

Los miembros del Consejo Directivo nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 8

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario; el quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros; y sus

⁹ Fracción derogada el 5/dic/2025.

¹⁰ Fracción derogada el 5/dic/2025.

¹¹ Fracción derogada el 5/dic/2025.

¹² Fracción reformada el 5/dic/2025.

¹³ Fracción reformada el 5/dic/2025.

¹⁴ Fracción reformada el 5/dic/2025.

acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Consejo Directivo asistirá la persona Titular de la Rectoría, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.¹⁵

ARTÍCULO 9

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designará una persona para ocupar el cargo de Comisaria o Comisario Público, quien tendrá a su cargo la vigilancia y control de la Universidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.¹⁶

A las sesiones de Consejo Directivo asistirá el Comisario Público, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.

ARTÍCULO 10

El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Regular la estructura, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Universidad, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que, en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración, y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia;¹⁷

III. Expedir y modificar, en su caso, el reglamento interior de la Universidad, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad, que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría;¹⁸

IV. Aprobar el Proyecto Anual de Ingresos y de Egresos de la Universidad;

¹⁵ Párrafo reformado el 5/dic/2025.

¹⁶ Acápito reformado el 5/dic/2025.

¹⁷ Fracción reformada el 5/dic/2025.

¹⁸ Fracción reformada el 5/dic/2025.

- V. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual Técnico-Administrativo y de Ingresos y de Egresos que presente la persona Titular de la Rectoría;¹⁹
- VI. Nombrar a la persona Titular de la Rectoría de la Universidad, a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado;²⁰
- VII. Designar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas descritas en su Reglamento Interior, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;²¹
- VIII. Nombrar al Secretario Técnico, a propuesta del Presidente Ejecutivo;
- IX. Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado, estatales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y, vigilar su estricta observancia;
- XI. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la Universidad;
- XII. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Universidad y designar a sus integrantes;
- XIV. Solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la Universidad;²²
- XV. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría;²³

¹⁹ Fracción reformada el 5/dic/2025.

²⁰ Fracción reformada el 5/dic/2025.

²¹ Fracción reformada el 5/dic/2025.

²² Fracción reformada el 5/dic/2025.

²³ Fracción reformada el 5/dic/2025.

XVI. Asignar a las unidades administrativas de la Universidad las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVII. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la Universidad y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Autorizar a la persona Titular de la Rectoría, se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad, que para tal efecto emita la persona Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;²⁴

XIX. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría, en relación al funcionamiento de la Universidad;²⁵

XX. Constituir un Patronato que apoye la operación y desarrollo de la Universidad, determinar su estructura y funcionamiento; así como designar y remover libremente a sus miembros;

XXI. Nombrar a las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;²⁶

XXII. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad, a propuesta del Rector;

XXIII. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Comité de Adquisiciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables, y

XXIV. Las demás que sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 11²⁷

La persona Titular de la Rectoría será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmada para un segundo periodo; en la inteligencia de que solo podrá ser

²⁴ Fracción reformada el 5/dic/2025.

²⁵ Fracción reformada el 5/dic/2025.

²⁶ Fracción reformada el 5/dic/2025.

²⁷ Artículo reformado el 5/dic/2025.

removida por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

La persona Titular de la Rectoría será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12

Para ser Titular de la Rectoría se requiere: ²⁸

- I. Ser mayor de treinta años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos;
- III. Poseer grado mínimo de maestría;
- IV. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- VI. No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 13

La persona Titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes: ²⁹

- I. Representar legalmente a la Universidad con amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio de la Universidad deberá obtener del Consejo Directivo la aprobación correspondiente. En asuntos judiciales la representación la tendrá la persona Titular del Área Jurídica. Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás Poderes; ³⁰
- II. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la Universidad con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal e Instituciones u Organismos privados, nacionales e internacionales;
- III. Llevar el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos,

²⁸ Acápito reformado el 5/dic/2025.

²⁹ Acápito reformado el 5/dic/2025.

³⁰ Fracción reformada el 5/dic/2025.

administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

IV. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la Universidad;

V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

VI. Proponer al Consejo Directivo cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad;

VII. Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos de la Universidad;

VIII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;

X. Proponer al Consejo Directivo, a las y los candidatos para ocupar la Titularidad de las Unidades Administrativas descritas en el Reglamento Interior;³¹

XI. Informar al Consejo Directivo sobre el nombramiento que de la persona Titular del Área Jurídica de la Universidad, realice la persona Titular de la Consejería Jurídica;³²

XII. Designar al personal administrativo, académico y de confianza de la Universidad, con excepción de aquéllos que se encuentren reservados al Consejo Directivo;

XIII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

XIV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la Universidad;

XV. Proponer al Consejo Directivo carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;

XVI. Proponer al Consejo Directivo el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

³¹ Fracción reformada el 5/dic/2025.

³² Fracción reformada el 5/dic/2025.

- XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIX. Comunicar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las omisiones o conductas irregulares de las y los servidores públicos de la Universidad;³³
- XX. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XXI. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, imponga al personal de la Universidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;³⁴
- XXII. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la Universidad;
- XXIII. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal;
- XXIV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;
- XXV. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, previa autorización del Consejo Directivo y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Proponer al Consejo Directivo la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad;
- XXVII. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, debiendo remitirlos al Consejo Directivo para la autorización correspondiente;

³³ Fracción reformada el 5/dic/2025.

³⁴ Fracción reformada el 5/dic/2025.

XXVIII. Proponer al Consejo Directivo los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad, y

XXIX. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos de la Universidad y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14

Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Administrativo, y³⁵

III. De confianza.³⁶

IV. De confianza.

El personal académico, administrativo y de confianza prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables.³⁷

ARTÍCULO 15

El Personal encargado de conducir el funcionamiento académico, administrativo y de confianza de la Universidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:³⁸

I. Tener Título Profesional o documento que acredite el nivel académico acorde al puesto a desempeñar;³⁹

II. Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región, y

III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 16

El Patronato de la Universidad tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

³⁵ Fracción reformada el 5/dic/2025.

³⁶ Fracción reformada el 5/dic/2025.

³⁷ Párrafo reformado el 5/dic/2025.

³⁸ Acápito reformado el 5/dic/2025.

³⁹ Fracción reformada el 5/dic/2025.

- I. Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado a la Universidad, y encargarse de su administración;
- II. Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos de la Universidad y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- III. Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera la Universidad;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por el Consejo Directivo;
- V. Coadyuvar con la Universidad en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 17

El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables; y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal o del Estado de Puebla.

Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución, mejora o mantenimiento del equipamiento integral de la Universidad, en los términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 18

Los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 27 de junio de 2016, Número 19, segunda Sección, Tomo CDXCIV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La primera sesión del Consejo Directivo será convocada y presidida por el Presidente Ejecutivo del mismo, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Rector de la Universidad y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

TERCERO. Las relaciones laborales de los trabajadores de la Universidad, se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

CUARTO. El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la integración e instalación del Consejo Directivo.

El GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **PATRICIA LEAL ISLAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto por el que crea la “Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado; el viernes 5 de diciembre de 2025, Número 5, Vigésima Cuarta Sección, Tomo DCVIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

TERCERO. El Consejo Directivo deberá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, adecuar los estatutos, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones normativas de la Universidad, a fin de armonizarlos con lo previsto en el mismo.

CUARTO. Los actos jurídicos, administrativos y académicos válidamente emitidos al amparo del Decreto anterior conservarán su vigencia y efectos legales hasta en tanto no se expidan nuevas disposiciones que los sustituyan, modifiquen o dejen sin efecto.

QUINTO. El Consejo Directivo y la persona titular de la Rectoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán los trámites y gestiones necesarios ante las dependencias competentes de los Gobiernos Federal y Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL**

AGUILAR PALA. Rúbrica. El Secretario de Educación Pública.
CIUDADANO MANUEL VIVEROS NARCISO. Rúbrica.